Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00044** 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado	CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES C.C. 1.020.437.212
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** contra **CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES** por la siguiente suma:

1. **PAGARE No. BO509951, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CVS ($38.841.564.70)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado como base de recaudo. **$3.049.478.91,** por concepto de intereses corrientes causados desde agosto 11 de 2020 a enero 18 de 2021. **$198.636.44,** por concepto de intereses moratorios por las cuotas generadas entre agosto 11 de 2020 a enero 18 de 2021. Por Los intereses de mora a

la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 19 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, con **T.P. 181.739** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

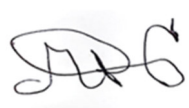

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

N° _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

_____
SECRETARIO